



Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **RRA 301/25.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Comisionado: Josué Solana Salmorán.

Handwritten mark resembling a stylized 'Z' or '7'.

Handwritten signature or scribble.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día once de junio del año dos mil veinticinco, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el doce de junio del presente año, registrado con el número **RRA 301/25** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Lic. Josué Solana Salmorán en la misma fecha, por el cual [REDACTED]

[REDACTED], promueve en contra del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, por inconformidad a la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, registrada con número de folio 201172625000199, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene que:

De la lectura y análisis de los agravios planteados por la parte recurrente, no se advierte que encuadre su inconformidad en alguna de las causales establecidas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, más bien modifica la descripción de su solicitud derivado de la respuesta proporcionada a la misma, pues en un primer momento solicita:

“Buenos días estimada o estimado titular de la Unidad de Transparencia, solicitó me informe de la fiscalía especializada en delitos contra la mujer, me diga cuantos delitos cometidos contra mujeres hubo este año, cuales son los 5 delitos más comunes contra la mujer, y en caso de feminicidios quisiera saber cuantos fueron cometidos contra mujeres menores de edad y cuantos contra mujeres mayores de edad.”

DE OAXACA

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN

Y posteriormente en su razón de interposición manifiesta:

“Solicito saber de donde saco la información antes mencionada y se encuentra en algún apartado de vista pública.”

Es así que, para la válida integración del procedimiento y para determinar la procedibilidad de un recurso de revisión es necesaria **la existencia de un hecho o acto** que trasgreda su derecho de acceso de la información.

En el caso, el recurrente se inconforma en su razón de interposición de solicitarle al Sujeto Obligado de donde obtuvo la información que le remitió, así como el apartado de vista pública si es que existe, por lo que pretende que este órgano garante entre al estudio de su inconformidad y le ordene al ente obligado que entregue la información solicitada, ante su omisión.

En el caso, la omisión reclamada no existe como se explica a continuación:

En la solicitud de información, el ahora recurrente únicamente solicita saber el número de delitos cometidos contra mujeres en el 2025; cuales son los 5 delitos más comunes; y, en el caso de feminicidios, el número que se cometió contra mujeres menores de edad y cuántos contra mujeres mayores de edad.

Por lo que el Sujeto Obligado con fecha once de junio del presente año, otorga respuesta en tiempo y forma, respecto de los cuestionamientos solicitados.

Es así que al analizar el motivo de inconformidad, se tiene que el recurrente, amplía sus cuestionamientos, pues agrega que la información que solicita es de donde obtuvo la información que le remitió el Sujeto Obligado, así como el apartado de vista pública si es que existe, información que no le requirió en un primer momento.

En ese sentido, se tiene que la inconformidad expresada en el recurso de revisión, constituye una ampliación a su solicitud de información inicial, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley en la Materia, resulta procedente desechar el recurso de revisión toda vez que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información.

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*



VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Es por lo antes expuesto que, al no determinarse la procedibilidad y actualizarse la causa de improcedencia mencionada, lo procedente es **desechar** el recurso de revisión, por lo que este Comisionado Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 154, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

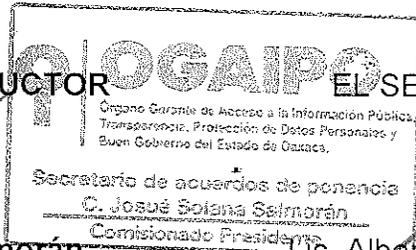
Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos para su archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** - - - - -

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



Lic. Josué Solana Salmorán

Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez



